



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 1379/2011**  
La Paz, 21 de septiembre de 2011

**VISTOS**

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) por la empresa FREMAR LTDA en fecha 05 de septiembre de 2011, con domicilio en la Carretera al Norte Km 5 ½ Zona Norte U.V. 73, Manzana 3 en el departamento de Santa Cruz, con NIT Nº 1027955027; solicitando autorización para la importación de Aceite Lubricante para Motores a Gasolina (Metal 5) procedente de la Empresa AMA OIL Y CIA SRL. de la República de Argentina, con un volumen aproximado mensual de 1.800 Lts. (Mil Ochocientos litros).

**CONSIDERANDO**

Que, la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo Nº 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que, el Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo Nº 0572 de 14 de julio de 2010 a través de su Anexo, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la ANH, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo Nº 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

**CONSIDERANDO**

Que, el informe Técnico de Evaluación IMP LUB-062 DRC-2138/2011 de fecha 09 de septiembre de 2011, señala que la empresa FREMAR LTDA. ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005 para la importación de Aceite Lubricante para Motores a Gasolina (Metal 5) procedente de la Empresa AMA OIL Y CIA SRL de la República de Argentina, con un volumen aproximado mensual de 1.800 litros (Mil Ochocientos litros), con partida arancelaria señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo Nº 0572 de 14 de julio de 2010.

Que, el Informe Legal 1391/2011 de fecha 21 de septiembre de 2011, concluyó que la Empresa FREMAR LTDA cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados del artículo 4 del Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005, por lo que recomienda la emisión de la una Resolución Administrativa que autorice la importación de Aceite Lubricante para Motores a Gasolina.

Abog. Tatiana A. Albarracín Marfillo  
ASESORA LEGAL  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



El Director Técnico de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, conforme a las facultades conferidas por la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y la Resolución Administrativa ANH N° 1303/2011 de 29 de agosto de 2011.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar a la empresa FREMAR LTDA, con NIT N° 1027955027, la importación aproximada mensual de 1.800 lts. (Mil Ochocientos litros), de Aceite Lubricante para Motores a Gasolina (Metal 5) procedente de la Empresa AMA OIL Y CIA SRL de la República de Argentina, con partidas arancelaria 2710.19.39.00.

**SEGUNDO:** Instruir a la empresa FREMAR LTDA., durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

**TERCERO:** Instruir a la empresa FREMAR LTDA., reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados.

**CUARTO:** La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

**QUINTO:** Prohibir a la empresa FREMAR LTDA., reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la empresa FREMAR, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme.



Abog. Alvaro Jorge Llanos Pereira  
ABOGADO ADMINISTRATIVO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Lic. Oscar Vargas Villazón  
DIRECTOR TÉCNICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS